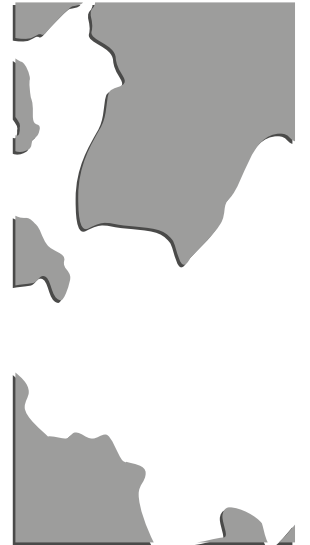




Medellín, jueves 16 de noviembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.235

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS NOVIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005009	Noviembre 10	3	2023070005019	Noviembre 14	25
2023070005010	Noviembre 10	11	2023070005020	Noviembre 14	27
2023070005011	Noviembre 10	12	2023070005021	Noviembre 14	29
2023070005012	Noviembre 10	13	2023070005022	Noviembre 14	31
2023070005013	Noviembre 10	14	2023070005023	Noviembre 14	33
2023070005014	Noviembre 10	15	2023070005024	Noviembre 14	35
2023070005015	Noviembre 14	17	2023070005025	Noviembre 14	37
2023070005016	Noviembre 14	19	2023070005026	Noviembre 14	40
2023070005017	Noviembre 14	21	2023070005027	Noviembre 14	43
2023070005018	Noviembre 14	23	2023070005028	Noviembre 14	46



Radicado: D 2023070005009

Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO
DE BETULIA, ANTIOQUIA” BPIN 2021050930078, FINANCIADO CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 45 de la Ley 1437 de 2011, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes

111914

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078 fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070003407 del 12 de mayo de 2022.
11. Que el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078 fue aprobado por valor total de mil ochocientos millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiocho pesos (\$1.800.250.328).
12. Que mediante Decreto Departamental No. 2022070003407 del 12 de mayo de 2022, se designó al municipio de Betulia como entidad ejecutora del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078.
13. Que mediante Decreto Departamental No 2022070006182 del 26 de octubre de 2022, se aprobó ajuste consistente en cambiar la entidad ejecutora y la entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto. En este sentido, se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE como ejecutor del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078.
14. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, presentó solicitud de ajuste del 22 de septiembre de 2023, identificando las siguientes variables objeto del ajuste: "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes".
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "aumento o disminución

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

de los costos de las actividades existentes", "inclusión de actividades nuevas", "incremento del valor total inicial hasta el 50%" y "Modificación de las fuentes ya existentes".

16. Que el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
- Concepto del ajuste. Anexo 02 del Acuerdo 07 de 2022.
- Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal del municipio de Betulia por valor de quinientos veintiocho millones cincuenta y tres mil veinticinco pesos (\$528.053.025,00).
- Oficio del 19 de julio de 2023 por el cual la representante legal de Ingeniería de Servicios y Consultoría S.A.S solicita a la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, adición de recursos al contrato.

17. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de quinientos veintiocho millones cincuenta y tres mil veinticinco pesos (\$528.053.025,00), correspondiente al 29% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas 20%	\$ 900.000.000		\$ 900.000.000
Municipio de Betulia	Recursos Propios	\$ 900.250.328	\$ 528.053.025	\$ 1.428.303.353
TOTAL		\$ 1.800.250.328	\$ 528.053.025	\$ 2.328.303.353

18. Que el 25 de septiembre de 2023 el representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078.

19. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes e inclusión de nuevas actividades, así como el incremento del valor total inicial hasta del 50% del proyecto, y modificación de las fuentes existentes.

20. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

21. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, que modifiquen el valor total del proyecto", "inclusión de nuevas actividades", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de fuentes existentes" del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078.

22. Que en este sentido, se aprobará un incremento de quinientos veintiocho millones cincuenta y tres mil veinticinco pesos (\$528.053.025,00), al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, que serán financiados con cargo a los recursos propios del municipio de Betulia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º Aprobar ajuste al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070003407 del 12 de mayo de 2022, consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incluir nuevas actividades, incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes existentes, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO

- 1. Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:** Se incrementa el valor de las siguientes actividades: Construir estructura del pavimento, Realizar interventoría y Construir estructura del pavimento.
- 2. Incluir nuevas actividades:** Se incluyen las siguientes actividades: Suministro, transporte e instalación de colector de 40cm alveodren . Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno, Construcción de MURO DE CONTENCIÓN en concreto de 21 MPa. a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, impermeabilizante integral tipo plastocrete DM o equivalente, formleta de primera, Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 36" . Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno, Suministro, transporte e instalación de colector de 40cm alveodren . Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno, Construcción de MURO DE CONTENCIÓN en concreto de 21 MPa. a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, impermeabilizante integral tipo plastocrete DM o equivalente, formleta de primera, Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 36" . Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

3. **Incremento del valor total inicial hasta el 50%:** Se incrementa el valor del proyecto en un veintinueve por ciento (29%), correspondiente a quinientos veintiocho millones cincuenta y tres mil veinticinco pesos (\$528.053.025,00).
4. **Modificar fuentes existentes:** La fuente de inversión "Recursos propios" del municipio de Betulia, aprobada inicialmente por novecientos millones doscientos cincuenta mil trescientos veintiocho pesos (\$900.250.328), será incrementada en quinientos veintiocho millones cincuenta y tres mil veinticinco pesos (\$528.053.025), para un total de mil cuatrocientos veintiocho millones trescientos tres mil trescientos cincuenta y tres pesos \$1.428.303.353).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, con un incremento quinientos veintiocho millones cincuenta y tres mil veinticinco pesos (\$528.053.025), con cargo a los recursos propios del municipio de Betulia, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2021050930078	Construcción de pavimento flexible en vías del municipio de Betulia, Antioquia	Transporte	III	\$ 2.328.303.353

Entidad	Tipo Recurso	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total ajustado
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas 20%	\$ 900.000.000		\$ 900.000.000
Municipio de Betulia	Recursos Propios	\$ 900.250.328	\$ 528.053.025	\$ 1.428.303.353
TOTAL		\$ 1.800.250.328	\$ 528.053.025	\$ 2.328.303.353

ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, por valor de quinientos veintiocho millones

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

cincuenta y tres mil veinticinco pesos (\$528.053.025,00), como se detalla a continuación:

Actividad	Costo inicial	Cambio en el costo	Costo total ajustado
43040405-Realizar Transporte y botada de materiales provenientes de excavación de la explanación y escombros de demolición	35.791.968	\$ 0	\$ 35.791.968
43040405-Realizar excavación mecánica en material común para canales zanjas y explanaciones; el transporte y botada se paga en el ítem respectivo	\$ 9.402.210	\$ 0	\$ 9.402.210
43040405-Realizar llenos en material provenientes de la excavación, compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado	\$ 2.345.030	\$ 0	\$ 2.345.030
43040405-Excavación manual, de material heterogéneo DE 0-2 m., bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³, incluye cargue y transporte interno y su medida será en el sitio.	\$ 13.274.773	\$ 0	\$ 13.274.773
43040405-Realizar conformación de calzada	\$ 2.744.026	\$ 0	\$ 2.744.026
43040405-Realizar materiales granulares	\$ 147.452.887	\$ 0	\$ 147.452.887
43040405-Construir estructura del pavimento	\$ 334.163.723	\$ 146.402.766	\$ 480.566.489
43040405-Realizar Obras Señalización	\$ 6.816.974	\$ 0	\$ 6.816.974
43040405-Realizar obras de drenaje	\$ 15.618.234	-\$ 6.765.588	\$ 8.852.646
43040405-Implementar PMA	\$ 2.222.350	\$ 0	\$ 2.222.350
43040405-Implementar PMT	\$ 8.813.266	\$ 0	\$ 8.813.266
43040405-Implementar PAPSO	\$ 565.951	\$ 0	\$ 565.951
43040405-Realizar interventoría	\$ 46.602.770	\$ 16.207.807	\$ 62.810.577
Suministro, transporte e instalación de colector de 40cm alveodren . Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno	\$ 0	\$ 36.648.500	\$ 36.648.500
Construcción de MURO DE CONTENCIÓN en concreto de 21 MPa. a la vista. Incluye suministro, transporte y	\$ 0	\$ 38.757.491	\$ 38.757.491

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

colocación del concreto, impermeabilizante integral tipo plastocrete DM o equivalente, formaleta de primera calidad en súper T de 19 mm. para acabado a la VISTA			
Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 36" . Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno	\$ 0	\$ 30.882.306	\$ 30.882.306
43040405-Realizar Transporte y botada de materiales provenientes de excavación de la explanación y escombros de demolición	\$ 58.075.133	\$ 0	\$ 58.075.133
43040405-Realizar excavación mecánica en material común para canales. zanjas y explanaciones; el transporte y botada se paga en el ítem respectivo	\$ 21.714.310	\$ 0	\$ 21.714.310
43040405-Realizar llenos en material provenientes de la excavación. compactados mecánicamente hasta obtener una densidad del 95% de la máxima obtenida en el ensayo del próctor modificado. Incluye transporte interno. Su medida será en sitio ya compactado.	\$ 2.668.070	\$ 0	\$ 2.668.070
43040405-Excavación manual, de material heterogéneo DE 0-2 m., bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³, incluye cargue y transporte interno y su medida será en el sitio.	\$ 1.574.973	\$ 0	\$ 1.574.973
43040405-Realizar conformación de calzada	\$ 4.802.045	\$ 0	\$ 4.802.045
43040405-Realizar materiales granulares	\$ 423.761.208	\$ 0	\$ 423.761.208
43040405-Construir estructura del pavimento	\$ 502.827.931	\$ 201.097.268	\$ 703.925.199
43040405-Realizar Obras Señalización	\$ 25.957.634	\$ 0	\$ 25.957.634
43040405-Realizar obras de drenaje	\$ 31.198.873	-\$ 8.765.899	\$ 22.432.974
43040405-Implementar PMA	\$ 3.889.052	\$ 0	\$ 3.889.052
43040405-Implementar PMT	\$ 15.422.973	\$ 0	\$ 15.422.973
43040405-Implementar PAPSO	\$ 990.399	\$ 0	\$ 990.399
43040405-Realizar interventoría	\$ 81.553.565	\$ 20.981.155	\$ 102.534.720
Suministro, transporte e instalación de colector de 40cm alveodren . Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno	\$ 0	\$ 20.942.000	\$ 20.942.000

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN VÍAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, ANTIOQUIA" BPIN 2021050930078, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Construcción de MURO DE CONTENCIÓN en concreto de 21 MPa. a la vista. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, impermeabilizante integral tipo plastocrete DM o equivalente, formaleta de primera calidad en súper T de 19 mm. para acabado a la VISTA	\$ 0	\$ 16.224.066	\$ 16.224.066
Suministro, transporte e instalación de tubería PVC de 36" . Incluye el transporte, el descargue y el transporte interno	\$ 0	\$ 15.441.153	\$ 15.441.153
TOTAL	\$ 1.800.250.328	\$ 528.053.025	\$ 2.328.303.353

ARTÍCULO 4º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda- Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		03/11/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		03/11/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		09/11/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		01/11/23
Revisó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		03/11/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF		03/11/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		03/11/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		10/11/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070005010

Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino: SECRETARIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia al doctor ALBERTO MEDINA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.678.395, Subsecretario de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en la Subcomisión Departamental de Concertación de Políticas Laborales y Salariales de Antioquia (SDCPLSA) y asistir a la reunión ordinaria del 14 de noviembre de 2023 a las 9:00am, que da inicio al dialogo social en el conflicto de organizaciones sindicales ASOHGM – Hospital General de Medellín, que se llevará a cabo en el auditorio del segundo piso de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo en la Carrera 56ª 51 - 81, Barrio San Benito, Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		10-11-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

11922



Radicado: D 2023070005011

Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora **LIGIA MARÍA CARDONA CORONADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.972.905, Subdirectora de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador del Departamento, en la reunión plenaria del **CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, que se llevará acabo el día **23 de noviembre de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, en forma virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Maria Morales N		10.11.23
Revisó:	Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070005012
 Fecha: 10/11/2023
 Tipo: DECRETO
 Destino: SECR.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN
 DECRETO NÚMERO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia para que asista a la convocatoria de la reunión virtual de **Consulta Previa**, en etapa de seguimiento de acuerdos, en el marco del proyecto **“HIDROELÉCTRICO ITUANGO”**, CÓDIGO PROY – 01495, a cargo de Empresas Públicas de Medellín –EPM- Cabildo Indígena Nutabe de Oro Bajo, mesa técnica, a realizarse el día **15 de noviembre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**, en la Casa Cabildo, ubicada en la cabecera municipal de Ituango en la carrera Santander 17 N° 25 - 31, al doctor **RICHAR NELSON SIERRA ALQUERQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 98.674.126, Gerente Indígena de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Maria Morales N		10-11-23
Revisó: Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico			



Radicado: D-2023070005013
 Fecha: 10/11/2023
 Tipo: DECRETO
 Destino: SERES -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.278.948, Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, la representación del Gobernador del departamento, en la reunión de la **Sesión N° 13, no presencial de los Organismos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD REGIONAL EJE CAFETERO**, a realizarse el día **14 de noviembre de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**, a través de la Plataforma “TEAMS”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		9.11.23
Revisó: Leonardo Garrido D. Director Asesoría Legal y de Control Antijurídico.	Aprobó: Roberto E. Guzmán B. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

Radicado: D 2023070005014

Fecha: 10/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino: DESP.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023010497945 del 10 de noviembre de 2023, el señor **NELSON GIOVANNI BERRÍO CHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.536.798**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **CONDUCTOR** (Libre nombramiento y remoción), Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0104**, ID Planta **4528**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de noviembre de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **NELSON GIOVANNI BERRÍO CHAVARRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.536.798**, de acuerdo con el oficio con radicado 2023010497945 del 10 de noviembre de 2023, para separarse del cargo de **CONDUCTOR** (Libre nombramiento y remoción), Código **480**, Grado **03**, NUC Planta **0104**, ID Planta **4528**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de noviembre de 2023.

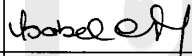

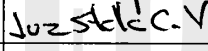
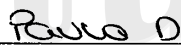
“Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Mejía Florez, Contratista		10/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.		10/11/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaría de Talento Humano		10-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		10-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005015

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario nombrar en plaza provisional vacante definitiva al señor **WILLIAM NEBARDO SUCRE VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.468.284**, **Bachiller Académico con Énfasis en Matemáticas**, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza **Indígena**, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Docente que por este Acto administrativo se nombre, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en plaza provisional vacante definitiva, adscrita a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **WILLIAM NEBARDO SUCRE VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.077.468.284**, Bachiller Académico con Énfasis en Matemáticas, como docente de aula nivel Básica Primaria, en la **Institución Educativa Rural Vásquez**, sede **Centro Educativo Rural Indígena Caña Honda** del municipio de Urrao, cargo docente No. 15072, tipo de población Indígena, en reemplazo de señora **SOLEY MARIA DUQUE FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.341.840**, quien se retiró del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **WILLIAM NEBARDO SUCRE VELÁSQUEZ** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		30.10.23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano		30-10-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		20/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		26/10/2023
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		24/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. <i>me.</i>			

301023.



Radicado: D 2023070005016

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se regresa a un docente a su plaza en propiedad, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° **2023070004663**, del 23 de octubre de 2023, se terminó el encargo en vacante definitiva del señor **MONSALVE GRANDA ABSALON DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70579885**, como Director Rural del C. E. R. LA LINDA, del municipio de TOLEDO, plaza N° 1011.

En atención a la terminación del encargo del señor Monsalve Granda se hace necesario regresarlo a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, sede I. E. R. TAQUE, del municipio de TOLEDO, plaza N° 7013.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regresar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **MONSALVE GRANDA ABSALON DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70579885**, Licenciado en Educación Campesina y Rural, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2B, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, a su plaza en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria en la I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO, sede I. E. R. TAQUE, del municipio de TOLEDO, plaza N° 7013, en razón a la terminación del encargo que venía cubriendo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **MONSALVE GRANDA ABSALON DE JESUS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		30/10/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		27/10/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		27/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *me*

301023. *SB*



Radicado: D 2023070005017

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a una Docente de Aula, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 2277 de 1979, en su artículo 63, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **2023010462657** del 19 de octubre de 2023, la señora **NUBIA ELENA ALZATE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.466.034**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales Física, en la I. E. FRAY JULIO TOBON B., Sede, COLEGIO NOCTURNO EL CARMEN, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9846, población mayoritaria, solicitó licencia no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

remunerada, a partir del 30 de noviembre de 2023 y hasta el 01 de diciembre de 2023, equivalente a dos días.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia no remunerada, a partir del 30 de noviembre de 2023 y hasta el 01 de diciembre de 2023, equivalente a dos días, ambas fechas inclusive, a la señora **NUBIA ELENA ALZATE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.466.034**, vinculada en propiedad, Grado 14 del Escalafón Nacional Docente, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales Física, en la I. E. FRAY JULIO TOBON B., Sede, COLEGIO NOCTURNO EL CARMEN, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, No. de plaza 9846, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **NUBIA ELENA ALZATE HOYOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa, y que al término de la licencia no remunerada deberá incorporarse de inmediato al cargo en el que se encuentra adscrita.

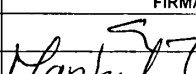
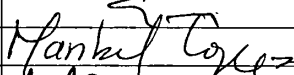
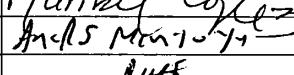
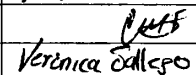
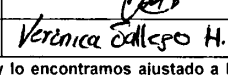
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		2/11/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		1-11-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		7-11-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		31/10/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		24/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

31023



Radicado: D 2023070005018

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto 2023070004337 del 02 de octubre de 2023, se formalizó licencia no remunerada, a partir del 02 de octubre y hasta el 14 de octubre de 2023, equivalente a 13 días, calendario 2023, ambas fechas inclusive, al señor JOHN JAIRO MUÑOZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 15.264.273, vinculado en propiedad, Grado 13 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E.R. SANTA RITA, Sede, I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza Nro. 12269, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Mediante solicitud escrita y radicada Nro. **ANT2023ER045250** del 17 de octubre de 2023, el señor JOHN JAIRO MUÑOZ DELGADO, adjunta certificación laboral de fecha 17 de octubre de 2023 expedida por el señor DIEGO FERNANDO PINEDA PEREZ, en calidad de Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Rural Santa Rita, mediante la cual certifica que, el señor JOHN JAIRO MUÑOZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía **15.264.273**, no hizo uso de la licencia no remunerada ha laborado sin interrupción en dicho establecimiento educativo, como Docente de Aula, área Humanidades y Lengua Castellana con una intensidad horaria de 22 horas semanales, en un horario de 7:30 am a 2:15 pm.

En razón de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto el **Decreto 2023070004337 del 02 de octubre de 2023**, mediante el cual se formalizó licencia no remunerada, a partir del 02 de octubre y hasta el 14 de octubre de 2023, equivalente a 13 días, calendario 2023, ambas fechas inclusive, al señor JOHN JAIRO MUÑOZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía **15.264.273**, vinculado en propiedad, Grado 13 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E.R. SANTA RITA, Sede,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza Nro. 12269, población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

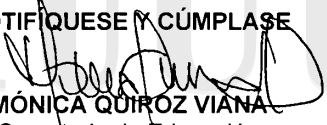
DECRETA

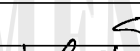
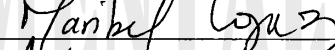
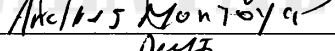
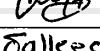
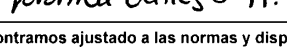
ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Decreto 2023070004337 del 02 de octubre de 2023, mediante el cual se formalizó licencia no remunerada, a partir del 02 de octubre y hasta el 14 de octubre de 2023, equivalente a 13 días calendario 2023, ambas fechas inclusive, al señor JOHN JAIRO MUÑOZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 15.264.273, vinculado en propiedad, Grado 13 del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, quien labora como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E.R. SANTA RITA, Sede, I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza Nro. 12269, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el señor JOHN JAIRO MUÑOZ DELGADO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		7/11/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		2/11/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		2-11-23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		2/11/23
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		31/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

21123



Radicado: D 2023070005019

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en periodo de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **EDWIN ANDRES LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1130643893**, Docente de aula área Filosofía vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula Filosofía en la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA del municipio de Andes, plaza N° 13129, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.

Mediante radicado N° **ANT2023ER048056**, del 07 de Noviembre de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **EDWIN ANDRES LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1130643893**, Docente de aula área Filosofía vinculado en propiedad grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Directivo Docente Coordinador no rural, en período de prueba, en el municipio de Vijos Valle de Cauca, según consta en Resolución N°1171212 del 03 de noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación del Valle del Cauca, desde el **10 de noviembre de 2023** y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal al señor **EDWIN ANDRES LOPEZ JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **1130643893**, Docente de aula área Filosofía, vinculado en propiedad grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula área Filosofía en la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA del municipio de Andes, plaza N°13129, desde el **10 de noviembre de 2023** y hasta que la Secretaría de Educación del Valle de Cauca le evalúe el período de prueba como Directivo Docente Coordinador no rural, en la **I.E JORGE ROBLEDO**, del municipio de Vijos Valle de Cauca; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDWIN ANDRES LOPEZ JARAMILLO** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		9-11-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		9-11-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		10/11/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		9/11/2023
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		02/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

101123 345



Radicado: D 2023070005020

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

La señora **MARIA ALEJANDRA RESTREPO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038411578**, Docente de Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en Básica Primaria en la I. E. SAN LUIS, sede E U JUAN J HOYOS GOMEZ del municipio de San Luis, plaza N° 11977, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° **2023010483248**, del 01 de noviembre de 2023, allegado a través del Sistema de Gestión Documental, la señora **MARIA ALEJANDRA RESTREPO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038411578**, Docente de Básica Primaria, vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de Aula, en Humanidades y Lengua Castellana en período de prueba, en I.E GILBERTO ECHEVERRI, del municipio de Rionegro, según consta en el Decreto N° 321 del 30 de octubre de 2023 de la Secretaría de Educación de Rionegro, desde el 10 de noviembre de 2023

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal al empleo a la señora **MARIA ALEJANDRA RESTREPO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1038411578**, Docente de Básica Primaria vinculada en propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en Básica Primaria en la I. E. SAN LUIS, sede E U JUAN J HOYOS GOMEZ del municipio de San Luis, plaza N°11977, desde el 10 de noviembre de 2023 y hasta que la Secretaría de Educación de Rionegro le evalúe el periodo de prueba como Docente de Aula, área Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. GILBERTO ECHEVERRI, del municipio de Rionegro; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora, **MARIA ALEJANDRA RESTREPO GONZALEZ** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		10/11/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		9-11-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		11/11/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		9/11/2023
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez. Auxiliar Administrativa		02/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10103 348



Radicado: D 2023070005021

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **CHRISTIAN ALIRIO MARTINEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **13862009**, en propiedad, grado de escalafón 2AM regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula Básica Primaria en el C. E. R. CAÑO BLANCO SEDE C. E. R. VIENTO LIBRE del municipio de YONDO, plaza N° 3854, participó en el Proceso de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.

Mediante radicado N° **ANT2023ER047644**, del 04 de Noviembre de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano, SAC el señor **CHRISTIAN ALIRIO MARTINEZ MOLINA identificado** con cédula de ciudadanía N° **13862009**, Docente de aula Básica Primaria en propiedad grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula Básica Primaria, en período de prueba, en el municipio de Piedecuesta según consta en la Resolución 185 del 20 de Octubre de 2023 de la Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta, desde el **15 de noviembre de 2023** y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal al empleo al señor **CHRISTIAN ALIRIO MARTINEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía N° **13862009** Docente de aula Básica Primaria, vinculado en propiedad grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula Básica Primaria en el C. E. R. CAÑO BLANCO SEDE C. E. R. VIENTO LIBRE del municipio de YONDO N°3854, desde el **15 de noviembre de 2023** y hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Piedecuesta le evalúe el período de prueba como Docente de aula Básica Primaria, en la I.E INSTITUTO LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede CENTRO EDUCATIVO INTEGRADO ALFA Y OMEGA, del municipio de Piedecuesta; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CHRISTIAN ALIRIO MARTINEZ MOLINA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		14/11/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		14/11/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		14/11/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		10/11/2023
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	07/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005022

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **JOSE DAVID TEJADA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° **98653954**, Docente de aula área Ciencias Naturales Química vinculado en propiedad, grado de escalafón 2DM regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula área Ciencias Naturales Química en la I. E. SAN FERNANDO, sede COLEGIO SAN FERNANDO del municipio de Amagá, plaza N° 12925, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.

Mediante radicado N° **2023010483399**, del 01 de Noviembre de 2023, allegado a través del Sistema de Gestión Documental Mercurio, el señor **JOSE DAVID TEJADA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° **98653954** Docente de aula área Ciencias Naturales Química en propiedad grado de escalafón 2DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Directivo Docente Coordinador, en período de prueba, en el municipio de Bello, según consta en Resolución N°202300010455 del 01 de noviembre de 2023 de la Secretaria de Educación del Municipio de Bello, desde el **14 de noviembre de 2023** y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

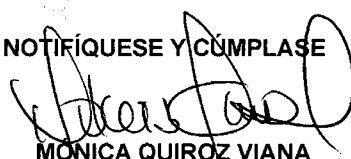
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo al señor **JOSE DAVID TEJADA CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° **98653954**, Docente de aula área Ciencias Naturales Química vinculado en propiedad grado de escalafón 2DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula área Ciencias Naturales Química en la I. E. SAN FERNANDO, sede COLEGIO SAN FERNANDO del municipio de Amaga, plaza N° 12925, desde el **14 de noviembre de 2023** y hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Bello le evalúe el período de prueba como Directivo Docente Coordinador, en la **I.E TOMAS CADAVID RESTREPO**, del municipio de Bello; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE DAVID TEJADA CORREA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

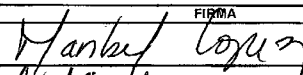
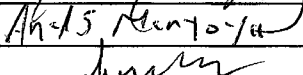
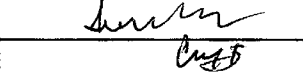
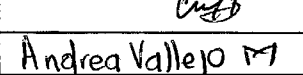
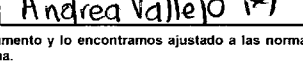
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		10/11/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		7-11-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		12/11/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		9/11/2023
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		07/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10/11/23 345



Radicado: D 2023070005023

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **JUAN ERASMO HINCAPIE PRECIADO** identificado con cédula de ciudadanía N° **15515717**, en propiedad, grado de escalafón 3DM regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como director rural, en el C. E. R. GUAMITO del municipio del Peñol, plaza N° 1032, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.

Mediante radicado N° **2023010482380**, del 01 de Noviembre de 2023, allegado a través del Sistema de Gestión Documental Mercurio, el señor **JUAN ERASMO HINCAPIE PRECIADO** identificado con cédula de ciudadanía N° **15515717**, Director Rural en propiedad grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula Básica Primaria, en período de prueba, en el municipio de Rionegro según consta en Decreto 316 del 30 de Octubre de 2023 de la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, desde el **14 de noviembre de 2023** y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal al empleo al señor **JUAN ERASMO HINCAPIE PRECIADO** identificado con cédula de ciudadanía N° **15515717**, Director Rural vinculado en propiedad grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Director Rural en el C. E. R. GUAMITO del municipio del Peñol plaza N°1032, desde el **14 de noviembre de 2023** y hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro le evalúe el período de prueba como Docente de aula Básica Primaria, en el I.E TECNICO INDUSTRIAL SANTIAGO DE ARMA, del municipio de Rionegro; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN ERASMO HINCAPIE PRECIADO** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		10/11/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		9-11-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		12/11/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		9/11/2023
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		07/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

10123 30.



Radicado: D 2023070005024

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

La señora **MELISA ISABEL TOCAREMA PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1110496843**, Docente de aula área Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón **3AM**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, área Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. DONMATIAS sede COLEGIO DON MATIAS. del municipio de Don Matías, plaza N° 5941 participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° **2023010485521**, del 02 de noviembre de 2023, allegado a través del Sistema de Gestión Documental Mercurio, la señora **MELISA ISABEL TOCAREMA PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1110496843**, Docente de aula área Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón **3AM**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002 solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de Aula, área Humanidades y Lengua Castellana en período de prueba, en la I.E JOSE FELIX DE RESTREPO del municipio de Sabaneta, según consta en la Resolución N° 202312441 del 26 de octubre de 2023 de la Secretaría de Educación de Sabaneta, desde el 10 de noviembre de 2023

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal a la señora **MELISA ISABEL TOCAREMA PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1110496843**, Docente de aula área Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en propiedad, grado de escalafón **3AM**, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, área Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. DONMATIAS sede COLEGIO DON MATIAS, del municipio de Don Matias, plaza N° 5941 desde el 10 de noviembre de 2023 y hasta que la Secretaría de Educación de Sabaneta le evalúe el período de prueba como Docente de Aula, área Humanidades y Lengua Castellana en la I.E JOSE FELIX DE RESTREPO, del municipio de Sabaneta; según lo expuesto en la parte motiva.

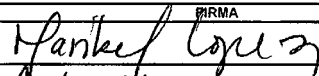
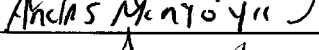
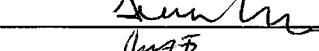
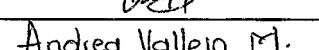
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MELISA ISABEL TOCAREMA PAEZ**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		9-11-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		9-11-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		9-11-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		9/11/2023
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martinez. Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	07/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

101103 848.



Radicado: D 2023070005025

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-17, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2824**, ID Planta **6755**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, quedando desierto dicho empleo.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-17, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **PAULA ANDREA DURANGO PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.335.834**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2824**, ID Planta **6755**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE SALUD** de la **SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **PAULA ANDREA DURANGO PULGARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.335.834**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Florez – Contratista	<i>Isabel Mejía</i>	10/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján –Directora de Personal.	<i>Clara Zapata L.</i>	14/11/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaría de Talento Humano	<i>Luz Stella C.V.</i>	14-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Paula D.</i>	14-11-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070005026

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-17, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1072**, ID Planta **6115**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **CARLOS ANTONIO SERNA CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.187.413**.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-17, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **EMILIANA VÉLEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.367.421**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1072**, ID Planta **6115**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese el titular del cargo, el señor **CARLOS ANTONIO SERNA CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.187.413**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **EMILIANA VÉLEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.001.367.421**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		10/11/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján -Directora de Personal.	Clara Zapata L.	10/11/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano	Luz Stella C.V	10-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	PAULA D	10-11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005027

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2022-04, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4393**, ID Planta **6734**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE SALUD - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD**- de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2022-04, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **ALBA LUCÍA SEQUEDA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía **60.259.330**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4393**, ID Planta **6734**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE SALUD - SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ALBA LUCÍA SEQUEDA GAMBOA**, identificada con cédula de ciudadanía **60.259.330**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		09/11/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		09-11-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L	09-11-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stella CV	09-11-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula D	11-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005028

Fecha: 14/11/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2023020055865 del 03 de noviembre de 2023, el señor **JAIRO ARMANDO MONTOYA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **12.552.205**, presentó renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **CONDUCTOR**, código **480**, grado **03**, NUC Planta **0245**, ID Planta **5849**, asignado a la **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JAIRO ARMANDO MONTOYA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **12.552.205**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **CONDUCTOR**, código **480**, grado **03**, NUC Planta **0245**, ID Planta **5849**, asignado a la **DIRECCIÓN SERVICIOS GENERALES - SUBSECRETARÍA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 27 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 09/11/2023	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 09/11/2023	Revisó: Isabel Cristina Mejía Florez Asesora Contratista 09/11/2023	Revisó: Luz Stella Castaño Velez Subsecretaria Talento Humano 09/11/2023	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 09/11/2023
--------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

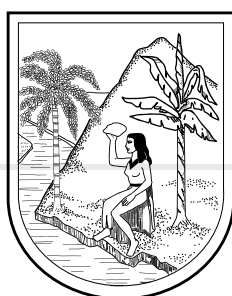
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
